

Auto No. **615**
Valledupar, **22 JUL 2013**

"Por medio de la cual se Inicia Indagación Preliminar y se impone medida compensatoria ambiental a cargo del Jose olides Arias San Juan, consistente en la siembra de cuatro (4) árboles de diferentes especies".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1791 de 1996 tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que las sanciones administrativas al igual que las medidas compensatorias o de reparación en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. El cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción deberán guardar una estricta proporcionalidad.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad del área.
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrá comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área objeto de aprovechamiento.

"Por medio de la cual se Inicia Indagación Preliminar y se impone medida compensatoria ambiental a cargo del Jose olides Arias San Juan, consistente en la siembra de cuatro (4) árboles de diferentes especies".

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el Señor José Olides Arias San Juan, identificado con cédula de ciudadanía No 88.144.293 , erradicó dos (2) árboles maderables de las especies Caracolí y Camajón, en el predio el Mangón, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar.

Que según acta de designación de secuestre depositario provisional de fecha 6 de mayo de 2013, la seccional de Corpocesar en el Municipio de Aguachica designó como secuestre depositario provisional al Señor José Olides Arias San Juan, imponiéndole ciertos compromisos tales como:

- a) No trasladar los individuos y/o productos de la fauna silvestre entregados sin autorización previa de Corpocesar.
- b) Almacenar los productos entregados para que estos no se deterioren.
- c) Proporcionar alimentación, alojamiento, medicamentos y los cuidados necesarios a los individuos de la fauna silvestre entregados, para que se mantengan en buenas condiciones.
- d) Informar a Corpocesar cualquier cambio de dirección.
- e) Devolver a los individuos y/o productos de la fauna silvestre entregados por Corpocesar, cuando este lo requiera u ordene.

Que según el Señor Olides San Juan, el producto forestal de estos árboles es para realizar adecuaciones en su casa, ya que es desplazado y no cuenta con los medios económicos suficientes para ello.

CONCLUSIÓN

Que el Señor José Olides Arias San Juan, erradico dos (2) de las especies caracolí y camajón en el predio de su propiedad denominado el Mangón, ubicado en la vereda Santa Ana jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida compensatoria ambiental a cargo del señor Jose Olides Arias San Juan, identificado con cédula de ciudadanía No 88.144.293 consistente en la siembra de cuatro (4) árboles de especies nativas en el predio el Mangón, ubicada en la vereda Santa Ana jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar.

PARAGRAFRO PRIMERO: La medida impuesta será verificada por funcionarios de CORPOCESAR seccional de Aguachica; quienes deberán remitir a este despacho informe detallado.

PARAGRAFRO SEGUNDO: Una vez se verifique la ejecución de la medida compensatoria ordénese el archivo de la queja.



Revive con una nueva Misión
Continuación de la Auto N°

615

del

22 JUL 2013

"Por medio de la cual se Inicia Indagación Preliminar y se impone medida compensatoria ambiental a cargo del Jose olides Arias San Juan, consistente en la siembra de cuatro (4) árboles de diferentes especies".

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor JOSE OLIDES ARIAS SANJUAN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUL 2013

DIANA ORZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA
Queja: tala JOSE OLIDES